

CORNARE	Número de Expediente: 057580215579
NÚMERO RADICADO:	133-0011-2020
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 24/01/2020	Hora: 12:47:11.82... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que Mediante Resolución N°133-0240 del 18 de diciembre del 2012, notificada personalmente el 22 de Diciembre de 2012, la Corporación otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **DIANA PATRICIA GONZALEZ ECHAVARRIA**, identificada con cedula de ciudadanía N°66.939.525, para uso Doméstico en un caudal de 0.007 L/seg, de la Fuente denominada El Hoyo o El Calvario, en beneficio del predio denominado El Hoyo ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón, con FMI N°028-1751, con coordenadas X: 863.000, Y: 1.128.000 Z: 2450.

2. Que mediante queja con radicado SCQ-133-0004 del 19 de Enero del 2016, donde informan los interesados que en la vereda Llanadas Santa Clara se ha presentado múltiples conflictos con la fuente La Julia, el Señor Roel López Marulanda, está realizando una captación exagerada del recurso hídrico para uso pecuario dejando sin el recurso a los interesados...

3. Que los funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 26 de Enero de 2015, generándose el informe técnico N°133-0035 del 3 de Febrero del 2016, donde se observo y concluyó lo siguiente:

Se realizó recorrido por el predio y se verifica que el recurso hídrico es captado desde la fuente denominada El Calvario, directamente por manguera, no se ha implementado el sistema de control de caudal y por ende no es posible determinar si el caudal captado es el otorgado por la corporación.

En campo se evidencia que el recurso es captado también desde la fuente denominada el Medio, ubicada en las coordenadas X: -75 19'32.3" Y: 05° 44'44", esta fuente presenta una oferta hídrica de 0.9L/seg. El agua es captada para uso agrícola por parte de la Señora Dana Patricia González con manguera de una pulgada y conducida hasta diferentes potreros en el predio el Hoyo...

4. Que mediante Oficio N°133-0053 del 03 de Marzo de 2016, la Corporación Requirió a la señora **DIANA PATRICIA GONZALEZ ECHAVARRIA**, para que en un término no superior a 30 días, implemente la obra de captación que se anexa en la fuente el Calvario y además acuda a la Corporación para tramitar la concesión de aguas para la captación que está realizando de la fuente conocida como El Medio.

5. Que mediante Auto N°133-0120 del 01 de Marzo de 2016, se dio inicio al trámite de **AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitado por la señora **DIANA PATRICIA GONZALEZ ECHAVARRIA** identificada con cedula de ciudadanía N°66.939.525, en la fuente denominada El Medio, en beneficio del predio con FMI N°028-25875, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexo](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexo)

Vigencia desde:

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



6. Que nuevamente a través de queja con radicado N°133-0016 del 24 de Febrero de 2016, tuvo conocimiento la Corporación por parte de la comunidad de la vereda Llanadas Santa Clara *que el señor Roel López (administrador del predio propiedad de la señora Diana P. Gonzalez) está captando toda el agua del nacimiento y está dejando sin agua a todas las personas que nos abastecemos del la misma...*

7. Que mediante Resolución N°133-0068 del 19 de Marzo de 2016, notificada personalmente el 31 de Marzo de 2016 se modificó la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución N°133-0240 del 18 de Diciembre del año 2012, para el predio El Hoyo ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón, FMI N°028-25875 para que permanezca así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **DIANA PATRICIA GONZALEZ ECHAVARRIA** identificada con cedula de ciudadanía N°66.939.525, **CONCESIÓN DE AGUAS** en beneficio del predio conocido como El Hoyo, ubicado en las coordenadas X: -75°19'36.7" Y: 05°44'53.5" Z: 2520, en un caudal total equivalente a 0.0409 L/Seg, distribuidos así: para uso domestico un caudal de 0.007 L/Seg a derivarse de la fuente conocida como El Hoyo o El Calvario en las coordenadas X: -75° 19'38.7" Y:05° 44'51.8"; para uso pecuario un caudal de 0.027 L/Seg y para uso agrícola 0.0069 L/Seg a derivarse de la fuente conocida como El Medio en las coordenadas X: -75° 19'32.1" Y: 05° 44'44.1" Z: 2620 y en las coordenadas X: -75° 19'26.2" Y: 05° 44'44.8" Z: 2660.

En la misma Resolución se ordenó el archivo de las diligencias adelantadas en virtud de las quejas N°133-004-2016 y N°133-00016-2016. Así mismo se requirió a la señora **DIANA PATRICIA GONZALEZ ECHAVARRIA** identificada con cedula de ciudadanía N°66.939.525 como propietaria y al señor **ROEL LOPEZ MARULANDA** identificado con cedula de ciudadanía N°70.725.776 como administrador del predio para que:

Establezcan los retiros reglamentarios según lo estipulado en el Acuerdo 251 de Cornare. Se debe cercar y proteger los retiros en el recorrido de la fuente El Calvario de donde se capta agua para consumo domestico (...) conservando 10 metros a lado y lado y la del recorrido de la fuente.

Implementen el sistema de control de caudal en los puntos en los cuales se otorgó la concesión de la fuente el Calvario y de los puntos sobre la fuente El Medio, además de implementar sistemas de control de flujo, flotadores en los abrevaderos del ganado. No deben existir mangueras a libre flujo por ningún motivo.

8. Que mediante radicado N°133-0224 del 02 de Abril de 2016, los señores **DIANA PATRICIA GONZALEZ ECHAVARRIA** y **ROEL LOPEZ MARULANDA**, interpusieron Recurso de Reposición, el cual fue resuelto mediante Resolución 133-0090 del 20 de Abril de 2016, notificado personalmente el 3 de Mayo de 2016, confirmando en todas sus partes la Resolución 133-0068-2016.

9. Que mediante Auto N°133-0273-2016 se ordena la evaluación técnica de una información, allegada mediante oficio N°133-0307 del 11 de Mayo de 2016. Los técnicos de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el 07 de Febrero de 2017, generando el informe técnico N°133-0092 del 24 de Febrero de 2017, donde se concluyo lo siguiente:

(...)

La señora Diana Patricia Gonzalez Echavarria realizó la ampliación del cerco aguas debajo de la captación, actividad que da cumplimiento a lo requerido en la Resolución N°133-0068-2016

No se evidencia un mal uso del recurso del agua en el momento de la visita

No se han instalado las obras de control de caudal en las fuentes de agua El Calvario y El Medio.
No se han instalado ni adecuado los bebederos con dispositivos de control de flujo (...)

10. Que mediante oficio N°CS-133-0034 del 03 de Marzo de 2017 se requirió a la señora **DIANA PATRICIA GONZALEZ ECHAVARRIA** identificada con cedula de ciudadanía N°66.939.525, para que en un término no superior a 30 días realice:

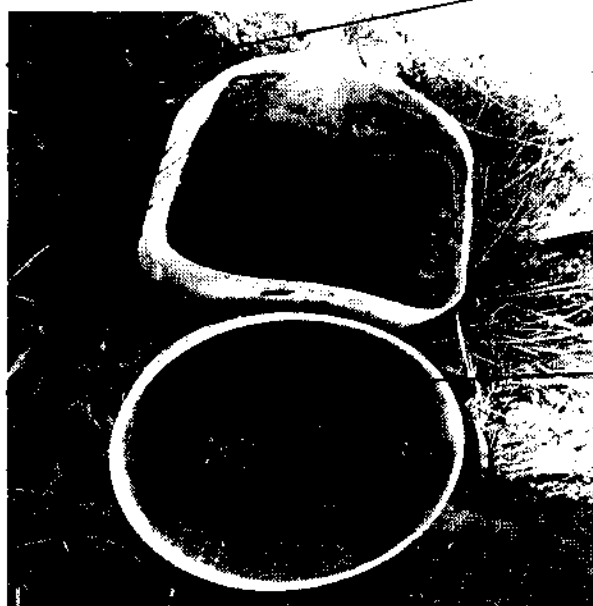
La implementación de los sistemas de control de caudal de la concesión de aguas de las fuentes El Calvario y El Medio.

Instale bebederos con dispositivos de control de flujo.

11. Que los funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 07 de Enero de 2020, generándose el informe técnico N°133-0014 del 15 de Enero del 2020, donde se observo y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Una vez efectuada visita de inspección ocular al lugar del asunto se pudo evidenciar que la señora Diana Patricia Gonzales Echavarría, implementó los respectivos dispositivos de control de caudal sobre predios aledaños a los puntos donde se otorgó las concesiones de aguas superficiales de las fuentes denominadas "El Calvario y El Medio" respectivamente. Dichas estructuras se encuentran funcionando adecuadamente, permitiendo la captación del recurso hídrico a través de tubería en polietileno en el diámetro de menor denominación que se encuentra en el mercado Ø ½"; igualmente no se evidenció perdidas del recurso hídrico en las diferentes instalaciones del predio que se benefician con éste.



Tubería en polietileno Ø ½" hacia el predio.

Tipo de obra de control de caudal implementada.



Estado del predio
donde se da una de
las captaciones.

26. CONCLUSIONES:

La señora Diana Patricia González Echavarría dio cumplimiento a lo requerido mediante oficio con radicado CS-133-0034 del 1 de marzo de 2017 y la Resolución N°133-0068 del 19 de Marzo de 2016, implementando las obras de control de caudal y dispositivos de control de flujo, para las concesiones de aguas superficiales "El Calvario y El Medio", de acuerdo a los diseños de obras de captación y caudales entregados por Cornare (...)

27. RECOMENDACIONES:

Declarar cumplidos los requerimientos del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a la señora Diana Patricia González Echavarría.

Remitir copia del presente informe a la oficina jurídica para lo de su competencia

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o

emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la señora **DIANA PATRICIA GONZALEZ ECHAVARRIA** identificada con cedula de ciudadanía N°66.939.525, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación de 0.0409 L/seg, caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. DAR por cumplidos los requerimientos establecidos mediante Resolución N°133-0240 del 18 de diciembre de 2012, modificada mediante Resolución N°133-0068 del 19 de Marzo de 2016.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a la señora **DIANA PATRICIA GONZALEZ ECHAVARRIA** identificada con cedula de ciudadanía N°66.939.525, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **DIANA PATRICIA GONZALEZ ECHAVARRIA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR Que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LOPEZ MEJIA
Directora Regional Páramo

Expediente: 05756.02.15579

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Zoe M. Gallego G.

Técnico: Juan F. Ospina

Fecha: 22/01/2020